

**18252** *RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Pérez Mendoza.*

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1986, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.561, promovido por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Juan Pérez Mendoza, sobre acceso al Cuerpo Técnico Administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Juan Pérez Mendoza, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 7 de julio y 22 de noviembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1986.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**18253** *RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto de la Cuesta Portero.*

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1986, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.502, promovido por don Alberto de la Cuesta Portero, sobre reingreso al servicio activo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto de la Cuesta Portero, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 26 de septiembre de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1986.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**18254** *RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Serafín Viñado Arribas.*

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2169/1984, de 23 de noviembre, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 528/1985, promovido por don Serafín Viñado Arribas, sobre reclamación en la que se solicitaba el acceso a la Escala de Técnicos de la Administración Central de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafín Viñado Arribas contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio

de la Presidencia de fecha 7 de diciembre de 1984 y la Resolución de la Subsecretaría de dicho Ministerio de fecha 24 de mayo de 1985, desestimatorias de la petición formulada por el mismo, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho dichas resoluciones y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho que asiste al mencionado recurrente a ser integrado en la Escala de Técnicos de Administración, de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (AISS), con todos los efectos económicos inherentes a tal incorporación respecto de los haberes activos y pasivos, por un periodo de retroactividad de cinco años; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1986.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**18255** *RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de diciembre de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.612/1981, promovido por «Compañía Telefónica Nacional de España», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta, contra la resolución del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1981, por la que se declara inadmisibile el recurso de alzada interpuesto sobre instalaciones de un cable telefónico en el Colegio Nacional de Educación General Básica «Las Lagunas», en Orense, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra la resolución del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1981, que declara inadmisibile los recursos extraordinarios de alzada a que se refiere el expediente promovidos por dicha representación, y declaramos la resolución impugnada ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 25 de junio de 1986.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**18256** *RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Pérez Codesido y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1986, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.412, promovido por don Julio Pérez Codesido, don Francisco Javier Durán Amor y don José Antonio Gambón Gómez, contra el acto desestimatorio presunto de su solicitud de 19 de septiembre de 1985, dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Presidencia, solicitando que se reconociese y proclamase su derecho a no pertenecer a la Asociación Mutuo Benéfica de la Armada y su derecho a pertenecer a otra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Pérez Codesido, don Francisco Javier Durán Amor y don José Antonio Gambón Gómez, contra el acto desestimatorio presunto de su solicitud de baja en la Asociación Mutuo Benéfica de la Armada y su derecho a pertenecer a otra, debemos declarar y declaramos no ser aquel acto contrario a Derecho en cuanto a los motivos aquí aducidos y, en consecuencia, absolvemos a la Administración